

mente necesarias; y sobre todo no las introduzcamos en unas leyes en las cuales es patente que estan por demas : pues ciertamente por mucha importancia que se quiera dar á los gritos y amenazas proferidas en público, cuando asi sucede, comunmente solo salen de hombres que los mas de ellos no saben escribir, y por lo mismo seria muy extraño comprenderlos en una ley destinada á reprimir los abusos de la imprenta.

He dicho que era necesario proporcionar las penas á las faltas y en mi opinion aquí aparece otro vicio de que adolece el proyecto de ley que nos ocupa. El artículo 2 dice que todos los delitos de que habla el artículo 1º y por consiguiente los gritos y amenazas, se castigaran con un encarcelamiento que no podrá exceder de dos años, y una multa que no podrá ser menor de doscientos francos : el artículo 7 extiende la detencion mas corta á seis meses y quinientos

francos el *minimum* de la multa. Fácilmente se conoce sin que yo lo diga, vista la clase que sola , como lo he probado , puede incurrir en semejantes delitos, cuan ruinosas serian estas multas y tambien que un encarcelamiento de dos años, de un año y aun de tres meses no lo serian menos.

El trabajo es el único recurso del pobre : si se le quita se le reduce á la miseria; y asi sucede si al cabo de tres meses de interrupcion se le introduce de nuevo en la sociedad, pero desnudo, hambriento y falto de todo, él y toda su familia. ¿Quién no ve cuantas tentaciones se presentan para el crimen? Semejantes medidas preparan el desorden en vez de reprimirlo.

Nótese ademas que por el artículo 14 del segundo proyecto, los acusados de delitos estan privados del beneficio de los jurados. Ahora bien ¿quieren Vms. que estos hombres, es decir, el cúmulo de la

desgracia ó de la miseria sean juzgados en causas que, aunque equivocadamente, parecen pertenecer á la política, de otra manera que por jurados.

Léanse de nuevo los tristes anales de 1815, 1816 y aun de 1817 y antes de decidirse consulte cada cual de nosotros su experiencia y su conciencia. Este artículo, señores, me mueve pues á proponer una cuarta correccion: pero la reflexión que acabo de manifestar se aplica á varios de los artículos que siguen; esta correccion deberá recaer sobre todos ellos.

El proyecto de ley en el artículo 8 castiga los ultrajes á la moral pública y á las buenas costumbres. Aquí se descubre un espacio aéreo espantoso. Fácil es comprender el ultraje á las buenas costumbres, pero á la moral pública es algo mas difícil, ó por decirlo en otros términos se puede comprender de mil maneras.

¿ Se entiende por moral pública la religion? ; Y quién ignora que la religion es un beneficio! ; Quien no sabe que el hombre es feliz cuando cree y que cuando cree es mejor porque es mas feliz! ; Acaso la religion prospera por la severidad de las leyes?

Muchas cosas deberia decir aquí, pero temo apartarme de mi asunto: me limitaré á preguntar, admitiendo que la moral pública sea la religion. ¿ Qué significa la palabra ultraje en un pais en el cual la libertad de los cultos está reconocida? Decir que una religion es falsa ¿ Será acaso ultrajarla? Y con todo, en todas partes en donde existe la libertad religiosa, esta misma libertad da á cada uno el derecho de decir que su religion es la única verdadera. ¿ Se limitará la moral pública á los principios generales que son comunes á todas las religiones? Entonces los tribunales se trasformarian en un anfiteatro de metafísica. Sobre

materias en tan manera superiores á nuestra inteligencia, cada palabra para cada individuo tiene un sentido diferente. Reprímense los ultrajes á las buenas costumbres como lo ha hecho el artículo 287 del código penal; confíese la moral á la educacion, la educacion al interes y al afecto de los padres, y la religion al corazon del hombre que nunca deja de necesitarla : que los ministros sin recurrir al apoyo siempre tosco y torpe del poder temporal, la hagan respetar haciéndose respetar á sí mismos; que sean religiosos, pacíficos, tolerantes; que permanezcan en su esfera, que hagan bien en su domicilio, que no atizen odios apagados y no resuciten supersticiones olvidadas : que cada uno de ellos no se arroje en una carrera ociosa y desordenada recorriendo los campos, engañando los crédulos, atemorizando á los débiles, introduciendo la division en las familias, el escándalo en las aldeas,

la ignorancia en las escuelas y el disturbio en las ciudades. Entonces, señores, la religion se fortificará sin la asistencia de las leyes penales y sin necesidad de cárceles porque entonces solo será benéfica y consoladora.

Propondré pues para enmendar este artículo que se supriman las palabras *moral pública*. Vamos á entrar ahora en una nueva esfera : trátase de la difamacion y de la injuria. Apruebo la sustitucion de la palabra *difamacion* á la palabra *calumnia* y dejo para otro de nuestros respetables colegas el cuidado de censurar la palabra demasiado vaga *consideracion* para que pida la supresion de ella. Solo quiero ocuparme del sistema de que ya he hablado en virtud del cual segun el artículo 14 del segundo proyecto debe juzgarse la difamacion por medio de jurados y la injuria por los tribunales correccionales. Los artículos 11, 12, 13, 15 y 18 del proyecto actual

tratan de la injuria contra los individuos de la familia real, las cámaras, los tribunales y demás cuerpos constituidos, los soberanos extranjeros y sus embajadores ó ministros plenipotenciarios; el artículo 18 trata además de la injuria contra los particulares: todos estos delitos, si se adoptan las disposiciones que se nos presentan, serán, como acabo de manifestarlo, juzgados sin asistencia de jurados.

He pedido el motivo de esta diferencia y se me ha dado una respuesta que, hasta un cierto punto admito como válida: no quieren, se dice cansar á los jurados obligándoles á juzgar la multitud de causas de poca importancia que diariamente deben decidirse sobre injurias que recíprocamente pueden decirse hombres que han recibido una educación limitada. Sea: admito este motivo por las injurias entre particulares: pero es claro que pierde toda su fuerza cuando se trata

de injurias contra los individuos de la familia real, las cámaras, los tribunales y los soberanos extranjeros y sus ministros, pues evidentemente las injurias de esta última especie no serán tan numerosas ni de tan poca importancia como las de particular á particular. Ya se ha derogado, y es una de las medidas de que los redactores del proyecto de ley pueden hacerse honor con mayor justicia, ya se ha derogado, digo, la legislación que hasta ahora ha existido, introduciendo los jurados en el juicio de los delitos de imprenta: hágase un paso de más; sométanse á los jurados todas las causas de injuria que tienen ó pueden tener un carácter político, y para cuya apreciación tanto es de desear la independencia, la imparcialidad, el buen sentido de los jurados, su razón natural desprendida de las formas y atendida solamente á la convicción de su conciencia: se evitará el inconveniente que se

teme : no se fatigará á los jurados con una multitud de causas desechadas por su insignificancia, y casi nunca deberán pronunciar sino sobre las de interes público. ¿Se atacará todos los dias con injurias á las cámaras, los tribunales y los soberanos extrangeros? No, señores; penas suficientes aplicadas escrupulosamente por jurados disminuirán la frecuencia de los delitos de esta suerte reprimidos : pues no reclamo la impunidad sino la justicia y aun una justicia severa, pero una justicia no equívoca, sobre la cual la experiencia y tristes recuerdos no me dejen la menor duda ; en una palabra, una justicia que solo los jurados pueden asegurarla.

Debo confesar que si los ministros se negasen á esta variacion fácil é indispensable, me encontraria en la mayor perplejidad : yo quisiera experimentar para los ministros actuales toda la confianza que me piden. Sin embargo ¿podria yo

hacerlo si por razones que en nada se aplican á la cuestion propuesta de esta suerte, por razones que no son válidas sino en una hipótesis enteramente distinta, persistian en un sistema que abandonase á discrecion de los jueces correccionales el fallo de los delitos políticos no menos difíciles de juzgar que aquellos que justamente se hacen un mérito de haberlos sometido á la dependencia de los jurados?

En efecto, señores, ¿no llama la atencion la situacion deplorable en que el artículo 14 del segundo proyecto de ley coloca inevitablemente á los acusados de injurias, cuando se verán perseguidos por ante jueces correccionales á instancia de cuerpos poderosos, de funcionarios eminentes, de soberanos extrangeros ó de embajadores y ministros? Todos Vms. conocen que las cuestiones que pueden elevarse en semejantes causas tocan á los intereses mas animados, á los problemas

políticos mas importantes, á las relaciones mas delicadas entre el pueblo y la autoridad, entre la Francia y las naciones vecinas.

Seguramente, señores, ni Vms. ni yo no queremos que nadie pueda injuriar impunemente á los soberanos con quienes vivimos en paz y amistad; no queremos ni aun siquiera reclamar el privilegio de las represalias: no pedimos para nuestros escritores esa latitud de invectivas con que nos gratifican diariamente los escritores de Inglaterra, de esa Inglaterra que, dicen, se muestra tan espantada de nuestro desenfreno.

Pero tampoco podemos querer que todo exámen, toda narracion de los actos de los gobiernos extranjeros esté prohibido á los Franceses; no podemos consentir que se destierre de Francia la historia del tiempo presente y el conocimiento de la Europa: mas diré, hago justicia á las intenciones actuales de los

soberanos aliados de la Francia: sé que solo desean sinceramente y con cordialidad que el orden, la paz y la prosperidad reinen entre nosotros: pero, señores, las leyes se hacen para lo venidero; podria suceder pues que á una época todavía muy remota nuestra misma prosperidad y amor á nuestro gobierno constitucional excitasen algunas envidias; que si entonces algun soberano, que sin embargo no seria nuestro enemigo público, encargase á su enviado de hacer nacer discordias y desconfianzas, de presentar el zelo de la nacion para sus instituciones libres como fomentos de demagogia; seria necesario privar á nuestros escritores de la facultad de llamar por lo menos la atencion pública sobre estos ataques dirigidos contra la dignidad del trono y la independencia francesa? Las leyes deben precaverlo todo, y no deben privar á un pueblo de las armas que puede necesitar.

Lo repito, no queremos que nadie pueda agraviar á los soberanos extranjeros; pero creemos que es necesario conservarnos el derecho de manifestar nuestras opiniones sobre los principios y los actos de los gobiernos europeos, bien asi como ellos mismos lo ejercen con respecto á nosotros; y la ley debe ser suficientemente clara y conservadora para que todos los escritores, sin temer acusaciones vagas, puedan desear á los reyes sabiduría y á los pueblos felicidad.

Debemos, pues, asegurar á los escritores todas las garantías legales, tomando todas las precauciones justas para precaver los extravíos. Estas garantías, solo nos las pueden ofrecer los jurados; porque los tribunales correccionales no tienen bastante fuerza para mantener la balanza en equilibrio entre dos pesos tan desiguales: de una parte, los soberanos, los ministros y las consideraciones políticas, y de otra unos simples ciu-

dadanos, que, forzoso es decirlo, hasta ahora han mirado los tribunales con muy poca indulgencia.

Propondré pues, como correccion, un artículo adicional que distinga de antemano las causas sobre injurias que se puedan llamar políticas, y las sobre injurias particulares.

Todavía me resta para proponer otra correccion sobre el artículo 12 que trata de la difamacion é injuria hácia las cámaras, como cuerpo. ¿Qué cosa, en este caso, se llamará difamacion ó injuria? ¿Nos consideraremos injuriados si se nos acusa de deferencia, disimulo, timidez ó demagogia? Ya ven Vms. que enumero todas las imputaciones: ¿pero como podrán estas denominarse para que se las repunte ó no injurias? Todo aquí es vago y arbitrario. ¿Será acaso una injuria el decir que no hubiéramos debido aprobar una ley que el escritor encontrará defectuosa? ¿Será una difa-

macion el insinuar que solo hemos aprobado una ley por motivos personales, ó quizás reprobables? Pero ¿qué cuenta podrá darse entonces á la nacion que tiene derecho de saber cual es nuestra conducta? Póngase el honor de los pares y diputados, bajo la salvaguardia de las leyes, como el de los demas ciudadanos, es una cosa muy justa; pero el honor de las cámaras como cuerpos, está en la opinion; la ley nada puede, y solo las mismas cámaras deben grangearse la opinion; y lo conseguirán siempre, si lo merecen.

Ademas, señores, somos principalmente los diputados de los departamentos, los apoderados del pueblo. Este nos ha dado sus poderes, y cada uno de nuestros poderdantes que representamos, tiene derecho de explicarse sobre el modo como debemos cumplir nuestro mandato. Este solo artículo del proyecto de ley, si quedase sin correccion, me preci-

saria á votar contra su admision, pues no me creo autorizado á votar en pro de una ley que me favorece, cuando soy parte, y que se dirige contra mis jueces.

El artículo 20 llama sobre sí toda la atencion; incluye una dificultad grave que el respetable orador ha expuesto perfectamente, pero á mi entender no la ha resuelto. Los miembros de las cámaras, dice, no estan sujetos sino á ellas mismas por las opiniones que emiten. Pero el diarista que las trasmite al público ¿puede ser culpable de injuria ó difamacion? Algunos miembros han pensado, prosigue, que el privilegio del diputado era exclusivamente personal, y que el diarista podia ser juzgado: otros han reclamado la publicidad de las discusiones que quiere la carta constitucional. El respetable orador opina que si la version del diario es exacta, no puede el diarista verse expuesto á que se le juzgue: pero ¿cómo se podrá acreditar esta



exactitud? ¿será acaso por medio de los informes ante los tribunales ó por declaraciones de testigos? Es claro que estos deberán ser diputados; y en este caso, señores, temo que ocuparemos mas tiempo en hacer declaraciones testimoniales ante los tribunales que en este anfiteatro. Creo excusado insistir sobre los inconvenientes de este sistema, el cual, ademas de los que todos Vms. observarán á primera vista, tiene el de ser ilusorio; pues si, como puede suceder sin la menor mala fe, los diputados en sus deposiciones se combaten y contradicen ¿quien decidirá sobre la exactitud del diarista? ¿Quien fallará entre declaraciones todas respetables y sin embargo contradictorias?

De otra parte ¿se adoptará la opinion de los que quieren que los diaristas no puedan imprimir nuestras opiniones sino bajo su responsabilidad? En este caso se echa por tierra la publicidad que la carta

ha querido, no para satisfacer la curiosidad de un corto número que nos escucha, sino para que nuestra voz, cuando sea necesario, resuene en toda la Francia; pues la publicidad no debe limitarse al circuito material de la cámara: el circuito moral de la cámara es toda la Francia.

La tribuna y la imprenta son los dos grandes beneficios de nuestro gobierno constitucional: pero es necesario que la primera tenga tanta publicidad como la segunda garantías: es necesario que nuestros discursos se comuniquen en todos sentidos por todo el territorio, para anunciar á nuestros constituyentes que sus mandatarios no desmerecen su confianza: los inmensos progresos que hemos hecho desde 1816 se deben á vuestras discusiones, sí, á vuestras discusiones que aplaudo sin el menor rubor, porque entonces no tenia el honor de ocupar un asiento al lado vuestro; sí, la Francia

debe los progresos que ha hecho á los discursos de algunos miembros de esta cámara. Sí, lo repito, Vms. han ilustrado los espíritus, y lo que todavía es mas han reanimado el valor : Vms. han hecho resonar verdades consoladoras á los oídos de una nacion que no se atrevia á esperarle ni de ella ni de Vms. : Vms. han probado á esta misma nacion que à pesar de la pasiones desenfrenadas y de la arbitrariedad organizada, encontraba defensores la justicia y órganos la humanidad : la nacion no ha sido sorda; algunas voces voluntarias se han unido á las vuestras autorizadas, y para la felicidad de todos los partidos; incluso el que habeis salvado de sus propias imprudencias, las leyes han vuelto á tomar su imperio y la monarquía constitucional se ha visto fuera de todo peligro.

Un artículo que deja en duda si se publicarán libremente vuestras sesiones no puede pues subsistir. Deberá dar materia

á una correccion ó por mejor decir á una explicacion. Si ninguno de nuestros colegas no propone una correccion, yo me adelantaré á hacerlo : pero deseara que otro se encargase de ello porque no tengo bastante confianza en mi propia opinion cuando no tengo tiempo de examinarla detenidamente.

Todavía, señores, estoy muy distante de haber agotado la materia : seguramente se os presentarán otras correcciones por diversos oradores : se hablará, tal es mi deseo, de las multas que son exorbitantes, de las penas de la reincidencia que en los delitos de la imprenta son mucho mas peligrosas que en otros delitos, y del efecto que debe tener la revocacion de la ley de 9 de noviembre en cuanto á las pensiones suprimidas por el artículo 9 de la misma, que en mi opinion deben restablecerse. Acaso se propondrá, propuesta que seria muy razonable, reunir los dos proyectos de ley,

porque como el uno contiene las penas y el otro las garantías, parece muy aventurado votar el primero sin estar seguros del segundo.

He debido limitarme á las correcciones que me han parecido totalmente indispensables: no me ha sugerido un número tan crecido el efímero deseo de ponerme en oposicion; pues hubiera tenido un placer mucho mas lisongero, disidiendo menos de un proyecto de ley en el cual veo por la primera vez que se establece el fallo por jurados para los delitos de la imprenta; y aun combatiendo este proyecto no desconozco esta importante mejora. Doy gracias á los autores de la ley; las doy á los respetables oradores que veo en torno mio, los cuales en la última legislatura han preparado la victoria que ahora consiguen la razon y la justicia. Les somos deudores de esta conquista; les somos deudores de que los jurados, tratados en otro tiempo con

desconfianza ó desprecio, se reconozcan como una institucion bella adoptada por toda la nacion.

Sin embargo todavía falta vencer un grande obstáculo. ¿ Los jurados ya sea por la imprenta ó por otros cualesquiera delitos pueden subsistir en el estado en que se hallan? Los mas de ellos son prefectos. ¿ Los prefectos no han sido en ningun tiempo, ni pueden ser los instrumentos de ninguna pasion? Si no conseguimos un nombramiento de jurados independientes, nunca tendremos un verdadero tribunal de jurados, y por consiguiente el beneficio de la ley sera ilusorio.

Tómese el ministerio el trabajo meritorio de completar una obra que hasta entonces solo puede reputarse bosquejada. Jurados nombrados por prefectos nunca harán cesar el estado de arbitrariedad y de vejaciones bajo el cual gime la imprenta inquieta y sin garantía, y por

la misma razon tanto mas licenciosa quanto siempre se ve amenazada.

El ministerio actual, permítaseme decirlo, adquiere su mayor fuerza, en el recuerdo de los peligros de que nos libertó su entrada al poder. Lo que impidió, constituye hasta ahora sus derechos á nuestra confianza, por lo menos tanto como hasta ahora ha merecido: de él depende poder fundar su popularidad en títulos menos negativos, y nosotros seremos muy felices de podérselos reconocer. Lo que el temor de medidas ó intenciones inconstitucionales en otros han preparado á su favor, que lo realice y complete con medidas verdaderamente liberales y en un todo constitucionales, y de esta manera conquistará la opinion pública, fortificará el trono y se engrandecerá la estimacion del monarca y de la Francia.

## OBSERVACIONES

Sobre el discurso del ministro del intérior á favor del proyecto de ley sobre la libertad de imprenta <sup>(1)</sup>.

---

No he podido oír el discurso que el excelentísimo señor ministro del interior ha hecho en la cámara de diputados á favor del proyecto de ley relativo á la libertad de imprenta. El anhelo muy natural con que el público ha seguido una discusion dirigida por un hombre de mucho talento que sostenia una tésis disputada con una elocuencia, segun dicen, encantadora, no me ha permitido poder penetrar á la tribuna pública para oirla: no

(1) Se publicaron estas observaciones en respuesta á un discurso que en 1814 hizo el abate de MONTESQUIOU ministro del interior, en defensa de la ley de 14 de octubre que disponia la creacion de una bunta de censura para todas las obras que no llegasen á veinte pliegos.